



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 457 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 AGO. 2022

**VISTO:** El Expediente N° 2212804, de fecha 21 de Abril del 2022, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 073-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 073-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, se Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la Visación de Planos para Trámite Judicial o Notarial e Inscripción Registral de Predios Urbanos, de los lotes de la Mz.-N y lotes de la Mz.-P, ubicados en Habitat IV Etapa del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, solicitado por el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, por cuanto el mismo recae sobre un predio de propiedad del Estado Peruano – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, así como también sobre vías públicas.

Que, mediante Expediente N° 2212804, de fecha 21 de Abril del 2022, el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 073-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, con el objeto de que sea Revocada la decisión de la resolución impugnada y se cumpla con declarar Fundada la solicitud y se sirva con realizar la Visación de los Planos.

Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura del Expediente N° 2212804, presentado por el administrado se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del término de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 75 "Visación de Planos para Trámite Judicial o Notarial e Inscripción Registral de Predios Urbanos", establece los siguientes requisitos a presentar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de Minuta o contrato de Compra Venta y/o documentación que acredite la posesión continua y pública del bien inmueble con una antigüedad mayor de 10 años y de 05 años cuando medien justo título y buena fe.





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

3. Plano perimétrico, localización, ubicación a escala conveniente y Memoria Descriptiva (dos ejemplares)
4. Archivo digital 1 CD formato CAD DWG
5. Indicar número de comprobante de pago, fecha y monto

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, manifiesta que los terrenos que ocupa la asociación son del Estado, de modo que para consideración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en aplicación de la Ley N° 31199 "Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos", no resultaría factible que se pueda adjudicar la propiedad hacia la asociación, por lo que corresponde analizar la ley desde la perspectiva de su entrada en vigencia siendo el 21 de Mayo del 2021. Que la Ley N° 29618 "Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal", también es necesario que se tenga en cuenta la entrada en vigencia siendo el 24 de Noviembre del 2010, dicha ley solo puede ser aplicada para personas de que no sean propietarios de terrenos que fueron del Estado, vale decir, si una persona que viene poseyendo por más de 10 años un terreno del Estado, el cual de acuerdo con la legislación nacional es considerado propietario, no se le puede aplicar esta norma toda vez que este tercero ya adquirió el derecho propiedad y por lo tanto aplicar esta norma generaría una vulneración al derecho de propiedad que se encuentra amparado por la Constitución Política,

Asimismo el administrado indica que no puede declararse improcedente la solicitud de Visación de Planos para Trámite Judicial o Notarial e Inscripción Registral de Predios Urbanos, debido a que, tanto la asociación como los socios ostentan la posesión por más de 10 años y que conforme a la fecha de adquisición de la posesión (son de los años de 1995 y 1998), no contraviene la entrada en vigencia de la Ley N° 31199 "Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos" y la Ley N° 29618 "Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal". Por lo que el razonamiento suscrito en la resolución impugnada no se encuentra aplicada a la realidad en forma lógica, evidenciando una motivación aparente, lo que presenta la enervación del principio de la debida motivación de las resoluciones en el procedimiento administrativo, de modo que existe una errónea interpretación de las normas legales, lo que ha generado, que la resolución impugnada no se encuentre conforme a derecho, por lo que debe de revocarse en todos sus extremos y debe de ordenarse la Visación de planos conforme a lo solicitado.

Que, el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, presentan la siguiente documentación de los asociados:

- Eric Euclides Alcázar Reátegui y Rosa Quispe Flores, adjuntan Copia Simple de Testimonio N° 935, de fecha 20 de Diciembre de 1995 y Copia Legalizada de Constancia de Posesión, de fecha 12 de Diciembre del 2011.
- Auria Alcázar Reátegui, adjunta Copia Simple de Testimonio N° 896, de fecha 18 de Diciembre de 1995 y Copia Legalizada de Constancia de Posesión, de fecha 14 de Diciembre del 2011.
- Rene Justo Rivera Cervantes, adjunta Copia Simple de Testimonio N° 901, de fecha 18 de Diciembre de 1995 y Copia Legalizada de Constancia de Posesión, de fecha 15 de Diciembre del 2011.
- Robert German Carazas Flores y Livia Carmen Ramos Yugra, adjuntan Copia Simple de Testimonio N° 1787, de fecha 12 de Setiembre de 1996.
- Elsa Mercedes Romero Amesquita, adjuntan Copia Simple de Testimonio N° 1261, de fecha 24 de Febrero de 1998.
- Pablo Francisco Coayla Maquera y Leonor María Flores Bermejo, adjuntan Copia Simple de Testimonio N° 1245, de fecha 21 de Febrero de 1998.
- Cesar Flores Huanca y Marleni Antonieta Huamani Chire, adjuntan Copia Simple de Testimonio N° 1265, de fecha 24 de Febrero de 1998.
- Roxana Esther Landa Heredia Vda de Alcázar, adjunta Copia Simple de Testimonio N° 671, de fecha 10 de Junio del 2013 y Copia Legalizada de Constancia de Posesión, de fecha 23 de Diciembre del 2015.







**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua**

- Lizbeth Janeth Umiña Mamani, adjunta Copia Simple de Testimonio N° 573, de fecha 20 de Mayo del 2019,  
Copia Legalizada de Transferencia de Derecho de Posesión y Mejoras, de fecha 28 de Mayo del 2016 y  
Copia Legalizada de Constancia de Posesión, de fecha 26 de Marzo del 2013.

Documentación con la que se hace de conocimiento que los predios adquiridos por parte de los socios han sido adquiridos mediante compra venta durante los años de 1995, 1996, 1998, 2013 y 2019, donde cada predio tiene un área de 128m2, así como Constancias de Posesión por parte del Juez de Paz de algunos socios de los años 2011, 2013 y 2015, con el que demuestran la posesión del excedente de los predios adquiridos mediante compra venta, así como otros socios que no demuestran con documentación la posesión del excedente del terreno adquirido, documentación con la que queda demostrado que no todos los socios cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 73°.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece en su Artículo 55° Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Que, la Ley N° 31199 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos", establece en su Artículo 4° Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, la Ley N° 29618 "Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal", establece en su Artículo 1° Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad, asimismo establece en su Artículo 2° Declárese la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado estatal.

Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 073-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, a fin de que se realice la Visación de Planos para Trámite Judicial o Notarial e Inscripción Registral de Predios Urbanos, de los lotes de la Mz.-N y lotes de la Mz.-P, ubicados en Habitat IV Etapa del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, predios que recaen sobre un predio de propiedad del Estado – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, así como también se encuentran sobre vías públicas, por lo que de conformidad a lo establecido en Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 31199 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos", Ley N° 29618 "Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, por lo que el presente recurso impugnativo presentado por el administrado deviene en improcedente, por no encontrarse acorde a la normativa y a los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrán obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Presidente de la "Asociación de Vivienda Biohuerto Villa Verde" Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 073-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° literal b) del TUO de la Ley 27444.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al Sr. **RENE JUSTO RIVERA CERVANTES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, sito esto en Villa Los Angeles Mz.-N, Lote 07 IV Etapa del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
**ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS**  
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
 Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

cc. Archivo

I.L. 597-2022-DL

Reve justo Arera Elevantes

30852540

Recidi conforme

3-8-22

*[Signature]*



|                                                                             |          |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO                                     |          |                    |
| MOQUEGUA                                                                    |          |                    |
| SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO<br>Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL |          |                    |
| Ua IIIIN 2022                                                               |          |                    |
| REGISTRO                                                                    | FECHA    | VALIDO             |
|                                                                             | 11-27-22 | <i>[Signature]</i> |

OTRO: [Faint text]  
[Faint text]  
[Faint text]